Honorable Legislatura del Chubut

FORMULARIO AUTOR/COAUTOR
(Artículo 79º Reglamento Orgánico)

PROYECTO DE LEY Nº AÑO: **2020**

AUTOR/ES:

Abg. JUAN HORACIO PAIS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

MARIA MAGDALENA CATIVA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

Prof. GRACIELA CIGUDOSA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

EMILIANO JOSE MONGILARDI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

Bqco. PABLO SEBASTIAN NOUVEAU
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

RODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

COAUTOR/ES: Manuel Iván PAGLIARONI
Diputado Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

María Andrea AGUILERA
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

Sebastián LOPEZ
Diputado Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

.....
Firma y Sello

Fecha de Ingreso Mesa de Entradas:

Firma
Responsable Mesa Entradas

Fundamentos:

La Provincia se encuentra en Estado de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa declarada a través de la Ley VII N° 91 producido, entre otras cosas, por extremos problemas de liquidez y altos niveles de endeudamiento.

La principal consecuencia negativa que trae aparejada este estado de emergencia resulta en los significativos atrasos en el pago de los salarios de los trabajadores activos y pasivos de la administración pública, como así también la imprevisibilidad respecto a fechas certeras de cobro, llevando a la paralización de la mayor parte de sectores dependientes del Estado Provincial del que el Poder Legislativo no es ajeno.

El artículo 135 inciso 2 de la Constitución Provincial establece que corresponde al Poder Legislativo "sancionar su propio presupuesto", sin embargo es el Poder Ejecutivo quien en su rol de administrador de los recursos públicos, realiza las aplicaciones de las partidas presupuestarias correspondientes y liquida los haberes de los empleados de este Poder de forma conjunta con el resto de activos y pasivos Provinciales.

Es por lo anterior que los trabajadores pertenecientes al Poder Legislativo de la Provincia del Chubut no se encuentran exentos de las consecuencias negativas de la crisis, registrando también serios atrasos en el cobro de sus haberes.

Los incumplimientos en los pagos salariales decantan en legítimos reclamos por parte de los empleados lo que producen una virtual parálisis del Poder Legislativo. Desde el inicio del presente periodo ordinario solo se ha podido sesionar en tres oportunidades siendo motivo de las suspensiones, dichos reclamos que, operativamente generan dificultades en el normal funcionamiento de la Cámara de Diputados, con la gravedad institucional que esto implica en el sistema de contrapesos de los Poderes de la Democracia. Entendemos por ello que es imperioso avanzar en alternativas que permitan, en primer lugar llevar alivio a los empleados de la Casa, como así también garantizar de cierto modo el funcionamiento pleno de la Legislatura Provincial.

La Ley II N° 213 establece en su artículo 1° que "el Ministerio de Economía y Crédito Público realizará, a través de la Tesorería General de la Provincia, trasferencias semanales de los fondos que resulten de dividir el saldo pendiente de ejecución presupuestaria del Presupuesto vigente para el Ejercicio en curso de la Honorable Legislatura del Chubut, dividido la cantidad de semanas que restan para finalizar el año fiscal y económico de la Provincia; salvo en lo atinente al Anexo IV inciso 1) Gastos de Personal, el que será liquidado como es habitual, mensualmente". Los fondos provenientes de tales transferencias son aplicadas a

gastos operativos y de funcionamiento del Poder, impidiendo explícitamente que se asignen a gastos de personal.

Entendemos que la situación de gravedad inicialmente descripta amerita la modificación de la citada norma apuntando a aliviar el desfasaje actual de los haberes de los empleados públicos legislativos, que permita una dinámica funcional para el Poder.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- AUTORIZAR la utilización de los fondos existentes y los que se transfieran por la aplicación de la Ley II N° 213 para el pago correspondiente a los salarios de los empleados de planta permanente de la Honorable Legislatura del Chubut, devengados durante el mes de abril de 2020 si no se hubieran abonado a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 2°.- Se encuentran expresamente excluidos de la aplicación del artículo primero los diputados y diputadas; secretarios habilitado y legislativo.

Artículo 3°.- Las partidas presupuestarias afectadas como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley, serán compensadas cuando el Ministerio de Economía y Crédito Publico transfiera los fondos correspondientes al pago de los salarios que se hubieran saldado con los fondos transferidos a la orden de la Honorable Legislatura del Chubut en virtud de lo dispuesto en la Ley II N° 213.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Abg. JUAN HORACIO PAIS
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

RODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

Prof. GRACIELA CIGUDOSA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

Manuel Iván PAGLIARONI
Diputado Provincial
Presidente
Bloque Juntos por el Cambio

María Andrea AGUILERA
Diputada Provincial
Bloque Juntos por el Cambio

MARIA MAGDALENA CATIVA
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE

Bqco. PABLO SEBASTIAN NOUVEAU
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE CHUBUT AL FRENTE